

RESOLUCIÓN No. 619

( 18 AGO 2017 )

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de tala, poda y/o trasplante, radicado bajo No. 20171101865 del 24 de Julio de 2017, el señor Luis Eduardo Salazar Oliveros, solicitó permiso para la tala de tres (03) individuos arbóreos así: Dos (02) arboles de Jobo y uno (01) árbol de yarumo, ubicados en el sector de Sound Bay – Four Corner en la Isla de San Andrés.

Que las especies a talar solicitadas se encuentran ubicadas en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-15844 de propiedad de los señores ROBERTO OLIVEROS SALAZAR OLIVERO, LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS y CARLOS ARTURO SALAZAR OLIVEROS, en el sector de SOUND BAY en la isla de San Andrés.

Que mediante poder debidamente autenticado y otorgado por parte de dos (2) de los tres (3) propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-15844 se autoriza al peticionario, esto es, al señor Luis Eduardo Salazar Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.189 expedida en San Andrés, para tramitar el permiso en mención.

Que mediante Auto No. 240 del 24 de Julio de 2017, se inició el trámite de una solicitud de tala, poda y/o Trasplante.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto en cita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 378 del 16 de agosto de 2017, del cual se extrae lo siguiente:

II. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

El día 28 de 2017, se llevó acabo la visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los tres (03) individuos arbóreos solicitados para la tala.

Durante el desarrollo de la visita se observó tres individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (02) árboles de Jobo (*Spondias mombin*) y un (01) árbol de yarumo (*Cecropia peltata*), sembrados en un predio ubicado en el sector de Sound Bay – Four corner, los arboles presentan regular estado fitosanitario, debido a la presencia de termitas y nidos de las mismas en los fustes de los árboles, los cuales succionan la sabia de la corteza generando la posterior muerte del individuo.

Durante el desarrollo de la visita estuvo presente el señor Luis Eduardo quien manifestó lo siguiente: " las ramas de los arboles generan sombra y la intención es realizar el cultivo de diferentes árboles frutales dentro del predio (Ver registro fotográfico),



Dos (02) arboles de Jobo (*Spondias mombin*), se observa la presencia de nidos de termitas en los fustes.



Un (01) árbol de yarumo (*Cecropia peltata*), se observa la presencia de nidos de termitas en los fustes.

### III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

### IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado las condiciones físicas y fitosanitarias de dos (02) árboles de Jobo (*Spondias mombin*) y un (01) árbol de yarumo (*Cecropia peltata*), aunque los individuos arbóreos fueron solicitados para la tala el grupo de control y vigilancia conceptúa que: solo es viable autorizar la poda de los mismos, debido a que las ramas vivas se encuentran extendidas sobre diferentes áreas del predio, donde el señor Luis Eduardo llevara a cabo cultivos y siembra de diferentes árboles frutales en el predio.

Los árboles son de vital importancia dentro del ecosistema, por tanto es importante la protección de la misma, entre los beneficios tenemos:

- Combaten el cambio climático
- Limpian el aire
- Marcan las estaciones del año
- Proporcionan oxígeno

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

### V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

En reposición por la poda de los tres (03) individuos arbóreos autorizados dentro del concepto de este informe, el señor Luis Eduardo, deberá realizar la siembra de diferentes árboles frutales en el predio.

Una vez realizado la poda de los individuos arbóreos se deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

#### IV. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió el Concepto Técnico No. 378 del 16 de Agosto de 2017, el cual estableció que *Una vez evaluado las condiciones físicas y fitosanitarias de dos (02) árboles de Jobo (Spondias mombin) y un (01) árbol de yarumo (Cecropia peltata), aunque los individuos arbóreos fueron solicitados para la tala el grupo de control y vigilancia conceptúa que: solo es viable autorizar la poda de los mismos (...)*

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.008.189 expedida en San Andrés Isla, la Poda de tres (3) especies arbóreos, esto es, dos (02) árboles de Jobo (Spondias mombin) y un (01) árbol de yarumo (Cecropia peltata), ubicados en el en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-15844 de propiedad de los señores ROBERTO OLIVEROS SALAZAR OLIVERO, LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS y CARLOS ARTURO SALAZAR OLIVEROS, Sector de Sound Bay, Four Corner, en San Andrés Isla; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

En reposición por la poda de los tres (03) individuos arbóreos autorizados dentro del concepto de este informe, el señor Luis Eduardo Salazar, deberá realizar la siembra de diferentes árboles frutales en el predio, para lo cual deberá informar a ésta Corporación las siembras realizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho de la palmera aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), el peticionario mediante Recibo de Caja ING 12356 del 24 de julio de 2017, allegó constancia del pago realizado por concepto de evaluación por un valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) M/CTE. Información que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de Poda, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.



**PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

**ARTÍCULO SEXTO :** La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía 18.008.189 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

18 AGO 2017



**DURCEY ALISON STEPHENS LEVER**  
Director General

Proyectó: S Romero  
Revisó: S Zapata 

